

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00348-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO MORENO DIAZ
DEMANDADO:	DANIELA MORENO AMEZQUITA

Teniendo en cuenta que se remitió por competencia demanda de exoneración de alimentos proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, y verificado, este juzgado es el competente para su trámite.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por JORGE EDUARDO MORENO DIAZ contra DANIELA MORENO AMEZQUITA.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada DANIELA MORENO AMEZQUITA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, copia del auto donde el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá remitió por competencia la demanda a este Juzgado; a la dirección electrónica informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.-** Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

**5.-** Precisar que de la solicitud de Suspensión de Órdenes de Pago de los títulos Judiciales se tratará en la decisión de fondo dentro de este asunto.

**6.-** Oficiése a la DIAN de Neiva-Huila<sup>1</sup>, para que informe al despacho si la señora DANIELA MORENO AMEZQUITA identificada con cédula No. 1.075.303.660 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2019, 2020 y 2021 en caso de haberse realizado en este último año.

**7.-** Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila<sup>2</sup>, informe al despacho si la señora DANIELA MORENO AMEZQUITA identificada con cédula No. 1.075.303.660, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

**8.-** Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila<sup>3</sup>, informe al despacho si la señora DANIELA MORENO AMEZQUITA identificada con cédula No. 1.075.303.660, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre

**9.-** Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que la demandada se encuentra afiliada a SANITAS EPS como Cotizante en Régimen Contributivo.

---

<sup>1</sup>013402\_gestiondocumental@dian.gov.co

jortizr1@dian.gov.co

<sup>2</sup> info@cchuila.org

<sup>3</sup> documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**Por secretaría Oficiése** a SANITAS EPS<sup>4</sup> y solicítese:

**-Informe del salario base de cotización** de la señora DANIELA MORENO AMEZQUITA identificada con cédula No. 1.075.303.660.

**- Nombre de la empresa y el correo electrónico de quien efectúa el reporte.** *Para este propósito se concede un término de dos (02) días.*

**-Relación de los aportes realizados en el último año.**

*Líbrese el oficio correspondiente.*

**10.-** La secretaría traiga del archivo central el proceso de alimentos con Rad. No. 1997-03633-00 donde se fijó la cuota alimentaria en beneficio de DANIELA MORENO AMEZQUITA, anéxese en el mismo constancia física de la existencia del presente proceso de exoneración de alimentos.

**11.-** Por secretaría regístrese de INMEDIATO en el sistema de información Justicia XXI en el proceso de Alimentos Radicado No. 1997-03633-00 que en este juzgado cursa proceso de exoneración con No. de Radicado 2022-00348-00 interpuesta por el aquí demandante. **Por secretaría procédase.**

Téngase al abogado JORGE EDUARDO MORENO DIAZ para que obre en causa propia dentro del presente asunto.

Se remite Link del expediente para su consulta [2022-348](#)

Notifíquese y cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Sev

---

<sup>4</sup> [operacioneseeps3@colsanitas.com](mailto:operacioneseeps3@colsanitas.com)  
[notificaciones@colsanitas.com](mailto:notificaciones@colsanitas.com)  
[notificajudiciales@keraity.com](mailto:notificajudiciales@keraity.com)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fbca4e5ad22989013964bdb1ac83b411e4abe7f3e1b721032301f9b3175a68**

Documento generado en 09/09/2022 12:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**